

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

611902 para reestructuraciones con subsidio a la tasa de interés del 2%
611904 para reestructuraciones con subsidio a la tasa de interés del 4%
611906 para reestructuraciones con subsidio a la tasa de interés del 6%

Para todas las operaciones que se presenten a registro de reestructuración, FINAGRO revisará los ajustes a los puntos de subsidio y, si se encuentran correctos, confirmará su puesta en firme mediante el Boletín de Reestructuraciones Aprobadas. En caso que el ajuste a los puntos de subsidio no haya sido estimado apropiadamente por el intermediario financiero, la Dirección de Cartera las devolverá en el Boletín de Devolución - Reestructuraciones.

Las solicitudes de reestructuración deben ser presentadas a la Dirección de Cartera por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses.

5.B.5. GARANTÍAS FAG

Para las reestructuraciones de los créditos otorgados en condiciones de la Línea Especial AIS que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), dicha garantía se podrá renovar con las coberturas concedidas originalmente y el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Cartera.

5.B.6. OTRAS DISPOSICIONES

Los créditos que hayan sido otorgados en el marco de la Línea Especial, AIS, en los años 2007, 2008, 2009 y 2010 que requieran ser normalizados mediante la consolidación de pasivos, podrán efectuar dicha consolidación en las condiciones ordinarias FINAGRO y de acuerdo con la reglamentación establecida en el Capítulo I del presente Manual de Servicios, pero perderán el subsidio de tasa de interés asignado a la operación original.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V
LINEAS ESPECIALES DE CREDITO
TITULO II

NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010 - 2011

De conformidad con lo establecido en las Resolución No. 3 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1 y 3 de 2011, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, en el presente título se precisan las condiciones especiales en que se pueden normalizar los créditos que fueron concedidos en condiciones FINAGRO, a productores cuyos predios se encuentran ubicados en zonas afectadas por la Emergencia Invernal 2010 – 2011.

Para los efectos de esta norma, se entiende por Normalización de Cartera todo arreglo tendiente a mejorar la tasa, ampliar los plazos, modificar la periodicidad de pago de intereses y los planes de amortización a capital, de créditos otorgados a los productores agropecuarios por los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros.

5.2.1. BENEFICIARIOS

Podrán acceder a esta normalización, los productores con créditos registrados en FINAGRO y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal, siempre y cuando los créditos a normalizar se encontraran al día al 1 de junio de 2010, o que hubieren sido otorgados con posterioridad a dicha fecha, y que el beneficiario acredite su condición de afectado por el Fenómeno de la Niña en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, que en la actualidad consiste en contar con certificación expedida por una cualquiera de las siguientes entidades:

- Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;
- Comité Operativo Nacional para la Atención de desastres.
- Oficina Nacional para la Atención de Desastres.
- Comités Regionales y/o locales para la Prevención y Atención de Desastres.

5.2.2. CONDICIONES FINANCIERAS

5.2.2.1 Reestructuración:

Créditos vigentes otorgados para capital de trabajo, inversión o que ya hayan sido normalizados, y que se encuentren al día al momento de registrar la normalización ante FINAGRO, se podrán reestructurar modificando el plan de pagos de las cuotas a capital y su periodicidad, y manteniendo o modificando la periodicidad de pago de intereses.

Tasa de Redescuento: La tasa de redescuento se mantendrá igual a la otorgada para el crédito que se está reestructurando.



Tasa de Interés: Los intermediarios financieros podrán mantener la tasa de interés del crédito a reestructurar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes establecidas en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, dependiendo el tipo de productor.

Plazo: Para créditos de capital de trabajo, el plazo máximo podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital. En crédito para inversión, el plazo original podrá ser ampliado en hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros.

5.2.2.2 Consolidación de pasivos

Créditos vigentes otorgados para capital de trabajo, inversión o que ya hayan sido normalizados y que se encuentren vencidos, bien sea por cuota de capital y/o intereses, se pueden consolidar en una nueva operación recogiendo los saldos a capital más los intereses corrientes causados pendientes de pago y los intereses de mora hasta de un (1) año.

Igualmente para créditos vigentes no vencidos que requieran incluir dentro del capital los intereses causados pendientes de pago, pueden consolidarse en una nueva operación, que incluya los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago. Este procedimiento aplica igualmente para créditos otorgados por líneas especiales con tasas subsidiadas tales como AIS, Exportadores, PADA 2009-2010, etc. que se vayan a normalizar por las condiciones establecidas en el presente Título, caso en el cual perderán hacia adelante el subsidio de tasa que tenían.

Tasa de Redescuento: La tasa de redescuento se mantendrá igual a la otorgada para el crédito que se está consolidando.

Tasa de Interés: Los intermediarios financieros podrán mantener la tasa de interés del crédito o créditos a consolidar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes establecidas en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, dependiendo el tipo de productor.

Plazo: Para créditos de capital de trabajo, el plazo máximo podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital. En crédito para inversión, el plazo original podrá ser ampliado en hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros.

5.2.3. ACCESO A GARANTÍAS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG

Siempre y cuando se encuentren vigentes al momento de la normalización, el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG renovará las garantías con la misma cobertura de la operación u operaciones incluidas en la normalización, sobre el saldo de capital y de acuerdo con lo establecido en el Título I del Capítulo III del presente Manual.



Para beneficiarios que cuenten con más de una operación a normalizar y que éstas hayan sido garantizadas por el FAG a través de programas diferentes (FAG Ordinario, FAG Proyectos Especiales, FAG exportadores), cada operación se deberá normalizar individualmente a través del programa al que pertenezca, sin que se puedan mezclar garantías expedidas por diferentes programas.

Se reitera que para créditos otorgados por líneas especiales con tasas subsidiadas tales como AIS, Exportadores, PADA 2009 -2010, etc. que se vayan a normalizar por las condiciones establecidas en el presente Título, perderán hacia adelante el subsidio de tasa que tenían.

5.2.4. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

5.2.5. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES EN CRÉDITOS NORMALIZADOS SIN ACCESO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que los proyectos financiados con los mismos, no tengan acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años adicionales a los contemplados en el Manual de Servicios de FINAGRO. . La condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y que en la actualidad consiste en contar con certificación expedida por una cualquiera de las siguientes entidades:

- Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;
- Comité Operativo Nacional para la Atención de desastres.
- Oficina Nacional para la Atención de Desastres.
- Comités Regionales y/o locales para la Prevención y Atención de Desastres.

5.2.6. REQUISITOS Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE NORMALIZACIÓN

Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito, no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados, entendiéndose que los productores continuarán en la actividad agropecuaria, razón por la que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de FINAGRO, y los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del crédito ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y que acreditó su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña.

Una vez los intermediarios financieros aprueben la normalización de las operaciones, las pueden presentar a registro ante la Dirección de Cartera de FINAGRO siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI y utilizando los códigos de norma legal e establecidos en el numeral VI.X. NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS EMERGENCIA INVERNAL 2010 – 2011 del Anexo 2.2 del Capítulo I del presente Manual.

5.2.7. CONTROL Y SEGUIMIENTO El control y seguimiento de los proyectos que accedan a ésta normalización será aleatorio y se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO II

SECCION B

PROGRAMA DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA DE LOS PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011, PADA OLA INVERNAL

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante las Resoluciones Nos. 1 y 3 de 2011, las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, las operaciones de los Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios con créditos registrados en FINAGRO, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y las que hayan sido normalizadas en los términos de la primera sección del presente título, podrán acceder al Programa PADA OLA INVERNAL, dispuesto en la presente Sección.

Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los términos de la presente Sección, deberán haberse encontrado al día el 1º de junio de 2010, o haber sido otorgados con posterioridad a dicha fecha.

Podrán ser beneficiarios los pequeños y medianos productores agropecuarios, cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, que acrediten la condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que en la actualidad consiste en contar con certificación expedida por una cualquiera de las siguientes entidades:

- Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;
- Comité Operativo Nacional para la Atención de desastres.
- Oficina Nacional para la Atención de Desastres.
- Comités Regionales y/o locales para la Prevención y Atención de Desastres.

5.2.B.1. CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS OPERACIONES NORMALIZADAS PARA ACCEDER AL ALIVIO

La normalización de las operaciones se deberá realizar a través de una consolidación de pasivos, y deberá contemplar las siguientes condiciones:

- a) Ampliación del plazo original en por lo menos un (1) año, con un máximo de cinco (5) años.
- b) El crédito normalizado contará con un (1) año de periodo de gracia, de manera que el primer pago de intereses se deberá realizar por la modalidad año vencido.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

- c) Durante el primer año no se podrá pactar pago por capital.
- d) Deberá incluir los intereses corrientes causados y los moratorios que estén pendientes de pago con una antigüedad no mayor a un (1) año, y que hayan sido generados por las obligaciones objeto de normalización.
- e) No podrá incluir una tasa de interés superior al tope máximo establecido en el plan indicativo de crédito para cada tipo de productor. Sin embargo, en el caso de los Medianos Productores, la normalización tendrá como tasa máxima el DTF e.a. adicionado en ocho puntos (DTF e.a. +8%)
- f) Las tasas de redescuento serán las ordinarias de FINAGRO para cada tipo de productor.

No serán objeto del alivio las normalizaciones de créditos otorgados por las siguientes líneas:

- Capital de trabajo Cuadro 1.3 del Capítulo I del presente Manual de Servicios concedidos para comercialización y transformación primaria código 12, servicios de apoyo código 13, y actividades rurales código 14, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.
- Inversión Cuadro 1.5 del Capítulo I de presente Manual de Servicios concedidos para Infraestructura Servicios de Apoyo código 36, actividades rurales código 38, y la Infraestructura Transformación Primaria y Comercialización código 35, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.

5.2.B.2 ALIVIO A LA DEUDA NORMALIZADA

Para las operaciones que sean normalizadas en las condiciones de la presente sección, FINAGRO comprometerá y pagará a los intermediarios financieros, los intereses sobre el saldo a capital que generen las obligaciones en los siguientes términos:

- a) Para Pequeños Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el nueve punto cinco por ciento efectivo anual (9,5% e.a.) para los intereses del primer año, y de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor de los intereses, sin superar el cinco punto siete por ciento efectivo anual (5,7% e.a.) para el segundo año. Las normalizaciones de deudas a las que los intermediarios financieros le aplicaron algún alivio al capital original, podrán acceder al alivio de intereses en los anteriores términos.



- b) Para Medianos Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el once punto cinco por ciento efectivo anual (11,5% e.a.) para los intereses del primer año y de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de los intereses, sin superar el cuatro punto seis por ciento efectivo anual (4,6% e.a.) para el segundo año.

Una vez el intermediario financiero adelante el trámite de la operación ante FINAGRO, deberá informarle de manera inmediata al beneficiario sobre el alivio otorgado.

5.2.B.3. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos de la presente Sección y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contado a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

5.2.B.4. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES EN CRÉDITOS NORMALIZADOS SIN ACCESO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que los proyectos financiados con los mismos, no tengan acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años adicionales a los contemplados en el Manual de Servicios de FINAGRO. La condición de afectado por la emergencia invernal 2010-2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y que en la actualidad consiste en contar con certificación con certificación expedida por una cualquiera de las siguientes entidades:

- Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;
- Comité Operativo Nacional para la Atención de desastres.
- Oficina Nacional para la Atención de Desastres.
- Comités Regionales y/o locales para la Prevención y Atención de Desastres.

5.2.B.5. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS

El Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, renovará las garantías a las operaciones objeto de normalización a través de éste Programa, con la misma cobertura de las operaciones normalizadas.

5.2.B.6. RECURSOS

El pago del alivio dispuesto en esta sección se efectuará con cargo a los recursos dispuestos para ello por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y su ejecución será por demanda y hasta el agotamiento de los mismos, razón por la cual, el acceso al beneficio para los diferentes pagos depende de la disponibilidad presupuestal de ésta línea especial al momento del registro de la operación normalizada en FINAGRO.

5.2.B.7. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control de los proyectos y de las operaciones que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, de comprobarse que una persona accedió irregularmente a los beneficios, perderá el subsidio de tasa de interés y demás beneficios, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por otras disposiciones.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 37

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO IX

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 2 y 3 de 2011, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos para financiar la recuperación de la actividad productiva de productores agropecuarios cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

5.9.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios los pequeños, medianos o grandes productores agropecuarios, cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, y que acrediten la condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que en la actualidad consiste en contar con certificación expedida por una cualquiera de las siguientes entidades:

- Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres.
- Comité Operativo Nacional para la Atención de Desastres.
- Oficina Nacional para la Atención de Desastres.
- Comités Regionales y/o locales para la Prevención y Atención de Desastres.

Para la calificación del tipo de productor se aplicarán los criterios que se encuentren vigentes al momento del redescuento, en el cuadro No. 1.1 del capítulo I del presente Manual de Servicios de FINAGRO.

5.9.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Son financiables las siguientes actividades:

- Siembra y resiembra de cultivos de ciclo corto establecidos en el cuadro 1.2 del Manual de FINAGRO – Producción Agrícola código 10.



- Sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento establecidos en el cuadro 1.2 del Manual de FINAGRO – Sostenimiento Agrícola Código 11, que por no haber sufrido pérdida total pueden recuperarse con prácticas agrícolas y fitosanitarias.
- Sostenimiento de producción pecuaria, avícola y acuícola, establecidos en el cuadro No. 1.2 del Capítulo 1 del Manual de Servicios de FINAGRO – Sostenimiento Pecuario código 11, excluido el rubro 159090.
- Siembra y resiembra de cultivos de mediano rendimiento como caña de azúcar; banano; plátano; caña panelera, y frutales como: bananito, curuba, granadilla, gulupa, lulo, maracuyá, mora, papaya, piña, tomate de árbol, uchuva, entre otros
- Siembra de pastos y forrajes (renovación de praderas).
- Pago de pasivos no financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria y que los productores califiquen como pequeños y medianos productores.

5.9.3. CONDICIONES FINANCIERAS

Cobertura de Financiación:

Serán las establecidas en los cuadros 1.2, 1.3 y 1.4 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

Para siembra o renovación de pastos y forrajes: a los pequeños productores se les podrá financiar hasta el 100% de los costos directos y para medianos y grandes productores hasta el 80% de dichos costos, sin que la financiación por hectárea supere \$1.000.000.

Para el pago de pasivos no financieros se podrá financiar hasta el 100% de la deuda certificada por el tercero (distribuidores de insumos, casas comerciales de insumos, molinos, comercializadores o transformadores, agremiaciones o asociaciones de productores), y los pasivos deberán originarse en el suministro de insumos, prestación de servicios, anticipos para pago de mano de obra, entre otros costos directos asociados a la actividad productiva afectada por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

Monto Máximo de Crédito:

El monto de crédito por beneficiario no podrá superar la suma de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), independientemente del número de desembolsos.

En créditos para pago de pasivos financieros el monto máximo de crédito será de hasta cincuenta millones (\$50.000.000.) para medianos productores y para pequeños productores hasta el monto máximo vigente al momento de la solicitud.

Fuente de recursos para otorgar los créditos:

Los créditos bajo esta línea especial se otorgarán con recursos de redescuento, y su redescuento será automático. Los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables, y la verificación y constatación de la referida viabilidad será total responsabilidad de los intermediarios financieros. En créditos para pago de pasivos no financieros, el productor debe continuar en la actividad productiva agropecuaria como parte de la viabilidad del proyecto productivo objeto del crédito.

Tasa de interés:

Pequeños productores: DTF e.a. – 1%, sin que en ningún caso llegue a ser negativa

Medianos Productores: DTF e.a.

Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

La periodicidad de pago de intereses podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.



Tasa de Redescuento y Margen de Redescuento

Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5%

Medianos Productores: DTF e.a +1%

Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

El Margen de redescuento será del 100% para todos los créditos, independientemente del tipo de productor.

Reconocimiento del subsidio a la tasa de interés:

Con los recursos asignados al programa, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, para créditos de pequeños y grandes productores.

En créditos otorgados a medianos productores, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta siete puntos porcentuales efectivos anuales (7% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en este Título, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 37
		Código: SIN-MAN-001

Plazo:

Los créditos para siembra de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento, sostenimiento de la producción pecuaria, avícola y acuícola, y pago de pasivos no financieros, pueden ser concedidos con plazos de hasta dos (2) años incluido hasta un (1) año de gracia.

Los créditos para sostenimiento de cultivos de tardío rendimiento, pueden ser concedidos con plazos de hasta tres (3) años incluidos hasta dos años de gracia.

Los créditos para siembra o renovación de pastos y forrajes, pueden ser concedidos con plazos de hasta tres (3) años incluido hasta un (1) año de gracia.

Amortización a capital:

Independientemente de la actividad financiada, la amortización a capital se podrá pactar por cualquier modalidad, sin superar la anual.

5.9.4 ACCESO AL ICR

Los proyectos financiados con créditos a través de la presente línea especial, no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR ordinario ni especial previstos en el capítulo IV del presente Manual de Servicios.

5.9.5 GARANTÍA FAG

Los créditos otorgados por esta línea especial, podrán ser garantizados por el FAG en los términos y condiciones del FAG Especial de Recuperación establecidas en el Título VI del Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO.

5.9.6 TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros y dependiendo del tipo de productor en que se califique el solicitante, se deberá presentar la documentación establecida en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento, y la certificación que acredite su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña 2010 - 2011.